APELA

Excma. Cámara:

MARIO DANIEL ROBERTO MARKIS, en su carácter de socio gerente de Vandryher S.R.L., con el patrocinio letrado del Dr. **HORACIO F. BARBIERI**, inscripto al F° 9 T° 851 del C.P.A.C.F., ambos constituyendo domicilio legal en Talcahuano 758, piso 3 Dpto "A", C.A.B.A., y electrónico en 20-04449744-2, en autos: "**EN-M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ VANDRYHER SRL - EX 2881782/23 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO**", **EXPTE N°69/2024**, a V.S. me presento y digo:

Considerando elevados los honorarios regulados con fecha 15/09/26, a los letrados de la actora, interpongo recurso de apelación debiendo a efecto elevarse los autos al superior en la forma de estilo.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.-

FUNDA RECURSO:

Excma. Cámara:

MARIO DANIEL ROBERTO MARKIS, en su carácter de socio gerente de Vandryher S.R.L., con el patrocinio letrado

del Dr. **HORACIO F. BARBIERI**, inscripto al F° 9 T° 851 del C.P.A.C.F., ambos constituyendo domicilio legal en Talcahuano 758, piso 3 Dpto "A", C.A.B.A., y electrónico en 20-04449744-2, en autos: "**EN-M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ VANDRYHER SRL - EX 2881782/23 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO**", **EXPTE N°69/2024**, a V.S. me presento y digo:

Que vengo en tiempo y forma a fundar el recurso de apelación interpuesto, conforme lo autoriza el art 244 del CPCC en mérito de las siguientes consideraciones:

Por la providencia de fecha 15/09/26, se establece que corresponde proceder a la regulación de honorarios, conforme surge de la sentencia.

Seguidamente procede a fundar el monto de los mismos, atendiendo al mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos realizados.

Cabe destacar al respecto, que en su oportunidad mi mandante se presentó y solicitó se le entregue el modelo de edicto para su publicación.

Procedió a publicarlo y su ejemplar no fue recepcionado por las modificaciones que se estaban introduciendo en las oficinas residuales de lealtad comercial.

Iniciada la demanda, se puede observar que la misma es de mero trámite, sin destacarse por su calidad.

La eficacia de la misma, reside en que esta parte ante la falta de objeto, había solicitado en su responde, punto 3 del petitorio, se declare la cuestión de puro derecho.

O sea que la extensión en que se fundamenta la regulación, se limita a la demanda y a reiterar el pedido de esta parte, de que se declare la cuestión como de puro derecho.

El 03/11/25 esta parte pide sentencia, pedido que se reitera el 13/11/25.

El juzgado con fecha 17/11/25, hace saber a la actora que deberá acreditar haber solicitado la previsión presupuestaria para el pago de la tasa de justicia.

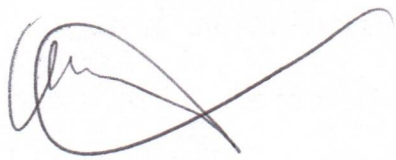
Esto no es cumplimentado, restándole eficacia a lo actuado, lo que motiva haber tenido que solicitar el 02/12/25 se la intime a hacerlo dando origen a su presentación de fecha 04/12/25.

Dictada la sentencia el 16/04/26, esta parte procede en forma inmediata a cumplimentar la publicación ordenada, el 24/04/26, de la que se corrió traslado el 20/05/26.

Como V.E. podrá apreciar, mi mandante ha cumplimentado en todo momento con sus obligaciones y tratándose de un reclamo sin monto, y con cumplimiento de todas las mandas administrativas y judiciales, solicito que los honorarios se reduzcan al mínimo.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.-



Signature Not Verified
Digitally signed by HORACIO FRANCISCO BARBIERI
Date: 2026.09.21 13:18:56 ART